



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2023 085 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

De acuerdo con la contestación de la demanda por parte del extremo pasivo se debe indicar, que, si bien no invocó medios exceptivos o lo intitulo, solo se refirió al pago de debe efectuar el Fondo Nacional de Garantías, y su falta de vinculación al proceso, lo cierto del caso, es que el Despacho para no hacerle nugatorios el derecho de contradicción y defensa se procederá a correr traslado del escrito (pdf 005archivo digital) en los términos del artículo 443 del C.G.P, para que el demandante se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

Se reconoce personería al abogado Daniel Alberto Ruiz López, en su condición de apoderado de la sociedad DISCON J&J SAS y de la persona natural Pablo Jaramillo Duran.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
Hoy 8 de agosto de 2023, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA